

Radicado: 2020-146

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de junio de 2024. La dejo en el sentido que reposan en el expediente las diligencias de notificación al demandado, devueltas por el centro de servicios judiciales el día 26 de abril de 2024, con constancia de NO entrega del mensaje al destinatario. Igualmente, diligencias del 24 de mayo informando que el demandado fue notificado por correo electrónico, corriendo los términos de la siguiente manera:

Notificación	23 de mayo de 2024
Inician	28 de mayo de 2024
Finaliza 5 días para pagar	04 de junio de 2024
Finaliza 10 proponer excepciones	12 de junio de 2024

Verificado el aplicativo de depósitos judiciales, no se observa título judicial con destino a este proceso.

Pasa a despacho para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA

SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 162

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiuno de junio de dos mil veinticuatro

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CONSUELO LOPEZ QUICENO

DEMANDADO: JUAN SANTIAGO CORREA MONTES

RADICADO No. 17001311000720200014600

Se presentó demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS**, instaurado por **CONSUELO LÓPEZ QUICENO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN SANTIAGO CORREA MONTES**, por los honorarios debidos por su actuación como su apoderada de oficio dentro del proceso de sucesión intestada de **FABIÁN CORREA GONZÁLEZ** radicado **2020-146**, más los intereses moratorios, toda vez que en sentencia **No. 076 del 27 de abril de 2023**, debidamente notificada y ejecutoriada, en el numeral cuarto de la parte resolutive establece:

*“**CUARTO: REGULAR** los honorarios para la apoderada de oficio **DRA. CONSUELO LÓPEZ QUICENO**, a cargo del demandante, fijando la suma de catorce millones cuatrocientos setenta y seis mil, seiscientos veinte pesos (**\$14.476.620,00**), para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles)”*

El demandado no ha cumplido lo pactado, por lo que la abogada solicita el pago de los honorarios, e intereses legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y por las costas y agencias en derecho que se causen en el curso de la ejecución.

La notificación de **JUAN SANTIAGO CORREA MONTES**, se realizó a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, como se observa en la constancia secretaria que antecede, sin que se haya pronunciado.

Por lo anterior el despacho procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal.
2. Como soporte para el cobro ejecutivo se aportó sentencia No. **076 del 27 de abril de 2023**, proferida dentro del proceso de sucesión intestada del causante **FABIÁN CORREA GONZÁLEZ**. radicado **17001311000720200014600**.
3. El documento al que se hace alusión cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General de Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible, este último por no haberse efectuado

el pago del capital e intereses adeudados, sin que exista constancia en el expediente en tal sentido.

Por lo anotado, habrá de continuarse la ejecución, ordenándose el pago de la obligación, y los intereses correspondientes que se liquidarán a la tasa estipulada conforme al artículo 1617 del Código Civil, igualmente se condenará al pago de las costas del proceso.

El artículo 440, textualmente en su inciso 2o. del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. "

De otro lado se agregan al expediente las diligencias provenientes del centro de servicios judiciales contentivas de la notificación al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **PARA EL COBRO DE HONORARIOS**, instaurado por **CONSUELO LÓPEZ QUICENO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN SANTIAGO CORREA MONTES**, acorde con el mandamiento ejecutivo.

Segundo: DISPONER que de conformidad con lo ordenado en el artículo 446 numeral 1 del tratado citado, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdabfb4c786dda6b236d9c37cf81a40f147cc2a101095b3d3c0fd1d5ea9c904**

Documento generado en 21/06/2024 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>